

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00556-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (LETRA DE CAMBIO) que se adjunta, contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **GONZALO ESCOBAR**, para que los demandados **ELSA GIL BARRERA** y **ARTURO MATSON JAIMES** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)** como capital representado en la letra de cambio número 1, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante y/o a su endosatario en procuración para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se

advierte al ejecutante y/o a su endosatario en procuración, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y su endosatario en procuración, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado **SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.350.544 y portador de la tarjeta profesional No. 154.182 del C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los endosos y de concordancia con el inciso segundo del artículo 75 del CGP.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**



JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se agrega al expediente certificado de vigencia No. 468163

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA JUDICIAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
DATOS DE RADICACIÓN DEL PROCESO

REPARTIDO AL \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_

RECIBIÓ

JURISDICCIÓN JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Reparto).  
GRUPO /CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA \_\_\_\_\_ GRUPO No. \_\_\_\_\_

No. de cuadernos \_\_\_\_\_ folios \_\_\_\_\_

(X) CON MEDIDAS

( ) SIN MEDIDAS

**DEMANDANTE**

GONZALO ESCOBAR.

C.C. No. 5.761.232 de Bucaramanga -Santander

DIRECCION: Carrera 24 No. 10ª-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga-Santander.  
Dirección de correo electrónico: andreital1923@hotmail.com r.

**APODERADO**

SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA

C.C N° 91.350.544 T.P N° 154182

DIRECCION CRA 17 N° 34-86 OFICINA 202 TEL: 318-3898410

**DEMANDADOS**

NOMBRE: ELSA GIL BARRERA Y ARTURO MATSON JAIMES.

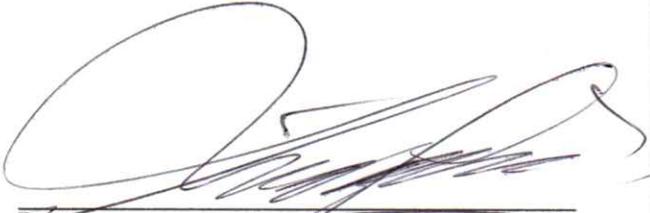
C.C No. C.C No. 63.309.591 de Bucaramanga y C.C No.13.837.872 de Bucaramanga-Santander

DIRECCION carrera 12 No. 20N-20 Urbanización Barrio Los Arenales de Bucaramanga-Santander.

ANEXOS \_\_\_\_\_  
( ) TRASLADOS  
(01) LETRA DE CAMBIO

( ) COPIA DE ARCHIVO

HORA \_\_\_\_\_ FIRMA

  
SERGIO F. CASTELLANOS MANTILLA  
C.C N° 91.350.544 de Bucaramanga  
T.P N° 154182 del C.S.J

SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. (REPARTO)

BUCARAMANGA- SANTANDER.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: GONZALO ESCOBAR.  
DEMANDADOS: ELSA GIL BARRERA Y ARTURO MATSON JAIMES.

**SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga- Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.350.544 expedida en Bucaramanga, Portador de la T.P. No. 154182 otorgada por el C.S.D.J, obrando como Endosatario para el cobro del señor **GONZALO ESCOBAR**, persona mayor de edad, vecino y con domicilio en Bucaramanga- Santander, identificado con cedula de ciudadanía número 5.761.232 de Bucaramanga- Santander, por medio del presente escrito y con todo respeto me permito formular ante usted **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra los señores **ELSA GIL BARRERA Y ARTURO MATSON JAIMES**, personas mayores de edad, identificados con C.C No. 63.309.591 de Bucaramanga y C.C No.13.837.872 de Bucaramanga-Santander, con domicilio y residencia en Bucaramanga, a fin de que por los trámites propios del Proceso Ejecutivo, se profiera mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados por las sumas que indicaré en las Pretensiones siguientes:

#### P R E T E N S I O N E S

**PRIMERO:** Que se ordene el pago de los valores que a continuación me permito enunciar:

1. En favor del demandante y en contra de los demandados **ELSA GIL BARRERA Y ARTURO MATSON JAIMES**, por la cantidad de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000=), como capital, representado en la Letra de cambio número 01.
2. Por los intereses de Mora, sobre la anterior suma desde el 16 de Mayo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total, a la máxima tasa estipulada por la Superbancaria.

**SEGUNDO:** Que se ordene al Pago de las Costas y Agencias en Derecho que genere e implique la presente ejecución a cargo de la parte demandada.

#### H E C H O S

**PRIMERO:**

La parte demandada, en calidad de deudores, se obligaron a pagar al demandante mediante título valor letra de cambio numero 01 la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000=).

**SEGUNDO:**

Los documentos presentados para el cobro es una letra de cambio, la cual presta merito ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y proviene de la parte Demandada, constituyéndose por tanto en Título Ejecutivo, conforme a lo establecido por el Artículo 422 del Código General del Proceso, permitiendo ser el fundamento de la presente Acción.

**TERCERO:**

Pese a los múltiples requerimientos privados y extrajudiciales efectuados a la parte deudora, ésta no se ha allanado a cumplir con su obligación, ni tampoco canceló el valor que corresponde a los intereses que por Ley están permitidos cobrar.

**CUARTA:**

El suscrito actúa como Endosatario en procuración para el cobro del señor GONZALO ESCOBAR, tal y como así consta en el título, el cual anexo.

#### F U N D A M E N T O S   D E   D E R E C H O

Como disposiciones legales se invocan los siguientes artículos: 619, 621, 709, 711, 793, 884 y concordantes del C. de Cío; Artículo 1527, 1540, 1541, 1608, 1615, 1617 del Código Civil; Invoco como fundamento de derecho los artículos previstos en el TITULO UNICO CAPITULO I y artículos 82, 83, 84, 85 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes.

**SERGIO F. CASTELLANOS MANTILLA**  
Excelencia académica y jurídica.

**Abogado Especialista en Derecho Procesal**

AV. 10 No. 15-51 T.2 Apto 1001 Tel 3183898410 Edificio pinares condominio club Piedecuesta.  
sergiocastellanosabogado@hotmail.com

#### PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Considero que a la Demanda debe dársele el trámite indicado en el TITULO UNICO CAPITULO I y artículos 82, 83, 84, 85 y s.s. del C.G.P.

La Cuantía la estimo en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000.00).

Por la naturaleza de la acción, su cuantía, el domicilio de la parte demandada, es Usted Su Señoría, el competente para conocer de ésta Acción.

#### PRUEBAS

Ruego a Usted Señor Juez tenerse como tales los siguientes Documentos:

1 LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13.000.000= cada una.

AEscrito de Medidas cautelares.

#### ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

A Debido a que la demanda se presenta en archivo digital solo se presenta en esta forma.

#### NOTIFICACIONES

Del Demandado:

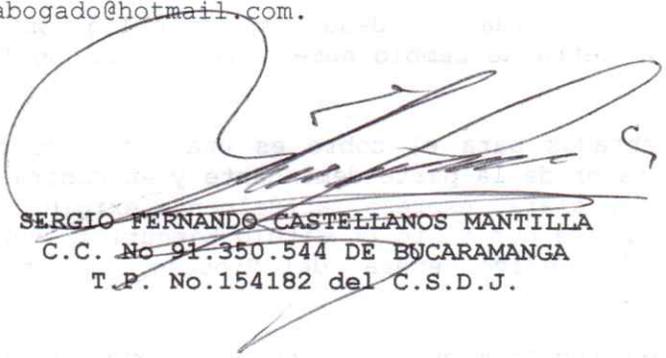
**ELSA GIL BARRERA Y ARTURO MATSON JAIMES**, en su lugar de habitación ubicado en la carrera 12 No. 20N-20 Urbanización Barrio Los Arenales de Bucaramanga-Santander, Correo electrónico: Manifiesto bajo juramento que desconozco si los señores demandados poseen correo electrónico para notificar por este medio y/o número telefónico.

El Demandante:

**GONZALO ESCOBAR**, en su lugar de residencia ubicado en la Carrera 24 No. 10ª-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga-Santander. Dirección de correo electrónico: andreital923@hotmail.com Teléfono: 317-7165470.

El suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Av 10N 15-51 T.2 Apto 1001 Conjunto Pinares Condominio Club de Piedecuesta-Santander, abonado telefónico 3183898410. Correo electrónico: sergiocastellanosabogado@hotmail.com.

Del señor Juez,



**SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA**  
C.C. No 91.350.544 DE BUCARAMANGA  
T.P. No.154182 del C.S.D.J.

No. 01 Por: \$ 13'000.000.000

**LETRA DE CAMBIO**

SEÑOR Arturo Matson Jaimés y Elsa G. Bañeres

EL DÍA 16 DE Mayo DE 2021

EN Bl. ga SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

A LA ORDEN DE Gonzalo Escobar C.C. 5.761.292.040 y Jacinto Rodríguez C.C. 28.331.860

LA CANTIDAD DE Trece Millones de pesos CUOTA(S) DE \$ 13'000.000.000

PESOS M/C EN — MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE —

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD B. ga ( 3 %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA

FECHA 14-08-2020



DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente
1.			
2.			
3.			

(Girador)

Elsa G. Bañeres 6330959131860  
13.837.872

1.	Cédula o Nit.
2.	Cédula o Nit.
3.	Cédula o Nit.

ENDOSO



EXPOSICION DE MOTIVOS PARA  
EL 00320

*[Handwritten signature]*  
57261232

ACERTO

CC 91350-544174  
T.P. 154182 P.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



17393

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ARTURO MATSON JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013837872 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1addoq1s732b  
14/08/2020 - 10:59:25:824



ELSA GIL BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063309591 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ugf4vqj9c42  
14/08/2020 - 11:00:46:509



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO, en el que aparecen como partes MATSON JAIMES ARTURO Y GIL BARRERA ELSA y que contiene la siguiente información LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$ 13.000.000.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ  
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1addoq1s732b